

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de 2021. Informo a la señora Juez que, mediante auto del 15 de septiembre de la presente anualidad, este Despacho ordenó el embargo de los dineros consignados en cuentas en las diferentes entidades financieras de propiedad de la demandada COOMEVA E.P.S. S.A NIT 805.000.427-1. Y en respuesta proferida por el BANCOLOMBIA S.A. manifiesta que mediante circular número 65 del 9 octubre del 2018 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA hace mención sobre la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

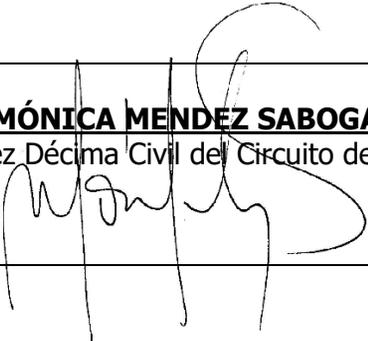
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00119-00

Teniendo en cuenta el informe anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio número 083 del 15 de septiembre de 2.020, por medio del cual se le ordena a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar o por cualquier concepto posea la demandada COOMEVA EPS S.A. NIT 805.000.427-1, teniendo en cuenta la circular número 65 del 9 octubre del 2018 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA hace mención sobre la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

DECC